

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **112/2016-1 INFOMEX** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto mediante el sistema **INFOMEX** contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, a través de su PRESIDENTE MUNICIPAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de su OFICIALÍA MAYOR** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis el **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, recibió a través del sistema electrónico INFOMEX la solicitud de información pública que quedó registrada con el folio 00063116, en la que se peticiónó lo siguiente:

"Atenta y respetuosamente solicito, copia simple de:

*Contratos laborales del Sr. Rogelio Castillo
Recibos de pago del Sr. Rogelio Castillo con número de nómina 681 (de los últimos 12 meses)" SIC. (Visible a foja 1 de autos).*

SEGUNDO. El 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, otorgó contestación a la solicitud de información, en la que textualmente dijo:

*"El que suscribe Lic. Karim Barrera Islas, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en atención a su oficio MSDGS/UIP/109/02/2016 fechado el 25 de febrero del año actual, mediante el cual remite la solicitud de información realizada por el **XXXXX**, a la cual se le asigno el numero UIP/13/02/2016, emito la siguiente contestación:*

I. En cuanto a la solicitud:"... COPIA SIMPLE:

Contratos laborales del Sr. Rogelio Castillo

Recibos de pago del Sr. Rogelio Castillo con número de nómina 681 (de los últimos 12 meses)...", Se manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Por lo que hace a los contratos laborales del señor Rogelio Castillo, le comunico que esta autoridad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXVII, 16 fracción I, 56 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado, proporciona al solicitante la versión publica de la información requerida, ello en virtud de ser documentos que contienen datos y/o información de tipo personal, siendo potestad de esta autoridad, como ente obligado, respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 de la Ley En Materia, mismos que deberán ser puestos a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Información Pública, para su consulta.

SEGUNDO.- En cuanto a los recibos de pago que solicita, hago de su conocimiento que dicha información requerida, no es posible ser proporcionada por el momento por esta autoridad, en virtud de que dichos recibos forman parte de la documentación de nomina que, a la fecha, se encuentra sujeta a revisión por parte de la Auditoria Especial De Fiscalización Municipal Y Sus Organismos Descentralizados, perteneciente a la Auditoria Superior Del Estado (ASE), tal y como se acredita con los acuses de recibos que se adjuntan al presente.

Ante ello y una vez que la misma sea devuelta por parte de esa Autoridad fiscalizadora a la autoridad municipal respectiva, se podrá poner a disposición del solicitante la versión publica de los mismos, para su debida consulta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado.

Lo anterior que se hace de su conocimiento a efecto de que estén en aptitudes de emitir la contestación correspondiente; así mismo dígamele que el mismo documento se encuentra a su disposición en caso de requerir copias, en esta Unidad de Información Publica ubicada en calle Negrete #106 Altos, cabecera municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, previa identificación y constancia que se deje de ello, en el entendido que se hará la versión publica del mismo, de acuerdo al Artículo 3 fracción XXV. Sin otro particular de momento, quedo de usted." **SIC.** (Visible a foja 1 uno y 2 dos de autos).

Los acuses de recibos adjuntos a la respuesta son los siguientes, visibles de foja 5 cinco a 9 nueve de autos:

ASE | AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ASE-AEFM-SGS-016/2015

San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de noviembre de 2015.

C.P. Christian Omar Aragón Cano
Auxiliar Contable
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio te informo que con esta fecha estoy recibiendo la siguiente documentación del mes de **julio** de 2015, para su fiscalización:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Pólizas de Cheque	-- legajos
Pólizas de Transferencia	02 legajos
Pólizas de Diario	-- legajos
Nominas	-- legajos
Servicio Medico	-- legajos
Honorarios Asimilables	-- legajos
Ingresos Tesorería	-- legajos
Ingresos Catastro	-- legajos

Sin más por el momento, quedo a tus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. José Cuauhtémoc Ruiz Chávez

ASE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ASE-AEFM-SGS-017/2015

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de noviembre de 2015.

C.P. Christian Omar Aragón Cano
Auxiliar Contable
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio te informo que con esta fecha estoy recibiendo la siguiente documentación del mes de enero de 2015, para su fiscalización:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Pólizas de Cheque	-- legajos
Pólizas de Transferencia	01 legajos
Pólizas de Diario	-- legajos
Nominas	-- legajos
Servicio Medico	-- legajos
Honorarios Asimilables	-- legajos
Ingresos Tesoreria	-- legajos
Ingresos Catastro	-- legajos

Sin más por el momento, quedo a tus órdenes.

ATENTAMENTE

[Firma]
C.P. José Cuauhtémoc Ruiz Chávez

ASE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ASE-AEFM-SGS-018/2015

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de diciembre de 2015.

C. Christian Omar Aragón Cano
Auxiliar Contable
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio te informo que con esta fecha estoy recibiendo la siguiente documentación de 2015, para su fiscalización:

DESCRIPCION	CANTIDAD	MES
Honorarios Asimilables	04 legajos	Marzo
Honorarios Asimilables	04 legajos	Abril
Honorarios Asimilables	04 legajos	Mayo

Sin más por el momento, quedo a tus órdenes.

ATENTAMENTE

[Firma]
C.P. José Cuauhtémoc Ruiz Chávez

ASE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ASE-AEFM-SGS-022/2015

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de diciembre de 2015.

C. Christian Omar Aragón Cano
Auxiliar Contable
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio te informo que con esta fecha estoy recibiendo la siguiente documentación de 2015, para su fiscalización:

DESCRIPCION	CANTIDAD	MES
Nóminas honorarios asimilables	04 legajos	Junio
Nóminas honorarios asimilables	04 legajos	Julio

Sin más por el momento, quedo a tus órdenes.

ATENTAMENTE

[Firma]
C.P. José Cuauhtémoc Ruiz Chávez
Supervisor de Auditoría Municipal

ASE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ASE-AEFM-SGS-026/2015

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de febrero de 2016.

C. Christian Omar Aragón Cano
Auxiliar Contable
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio te informo que con esta fecha estoy recibiendo la siguiente documentación de 2015, para su fiscalización:

DESCRIPCION	CANTIDAD	MES
Honorarios asimilables a salarios	05 legajos	Agosto
Honorarios asimilables a salarios	05 legajos	Septiembre

Sin más por el momento, quedo a tus órdenes.

ATENTAMENTE

[Firma]
C.P. José Cuauhtémoc Ruiz Chávez
Supervisor de Auditoría Municipal

TERCERO. El 09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su solicitud de información otorgada por el ente obligado.

CUARTO. El 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, a través de su PRESIDENTE MUNICIPAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de su OFICIALÍA MAYOR;** en virtud de que el promovente señaló domicilio y/o correo electrónico para recibir las notificaciones se ordenó que las mismas se le harían por ese conducto, así como en la página de Internet de este órgano colegiado y a través del propio sistema Infomex en los casos que así lo permitiera ese medio; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **112/2016-1 INFOMEX;** se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se le corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y anexos exhibidos y se le requirió para que acreditara su personalidad para comparecer en este expediente, así como para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

QUINTO. El 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio sin número, signado por el Ingeniero Edson Jesús Gámez Macías, Jefe de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con 04 cuatro anexos; se le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente, se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado, por expresados los argumentos relacionados con el presente recurso, por ofrecidas las pruebas acompañadas a su oficio, mismas que se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja por la respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente solicitó la siguiente información copia simple de los contratos laborales del Sr. Rogelio Castillo, así como sus recibos de pago de los últimos 12 meses.

En respuesta a su escrito, la autoridad respondió:

*“El que suscribe Lic. Karim Barrera Islas, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en atención a su oficio MSDGS/UIP/109/02/2016 fechado el 25 de febrero del año actual, mediante el cual remite la solicitud de información realizada por el **XXXXX**, a la cual se le asigno el numero UIP/13/02/2016, emito la siguiente contestación:*

I. En cuanto a la solicitud:”... COPIA SIMPLE:

Contratos laborales del Sr. Rogelio Castillo

Recibos de pago del Sr. Rogelio Castillo con número de nómina 681 (de los últimos 12 meses)...”, Se manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Por lo que hace a los contratos laborales del señor Rogelio Castillo, le comunico que esta autoridad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXVII, 16 fracción I, 56 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado, proporciona al solicitante la versión publica de la información requerida, ello

en virtud de ser documentos que contienen datos y/o información de tipo personal, siendo potestad de esta autoridad, como ente obligado, respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 de la Ley En Materia, mismos que deberán ser puestos a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Información Pública, para su consulta.

SEGUNDO.- En cuanto a los recibos de pago que solicita, hago de su conocimiento que dicha información requerida, no es posible ser proporcionada por el momento por esta autoridad, en virtud de que dichos recibos forman parte de la documentación de nomina que, a la fecha, se encuentra sujeta a revisión por parte de la Auditoría Especial De Fiscalización Municipal Y Sus Organismos Descentralizados, perteneciente a la Auditoría Superior Del Estado (ASE), tal y como se acredita con los acuses de recibos que se adjuntan al presente.

Ante ello y una vez que la misma sea devuelta por parte de esa Autoridad fiscalizadora a la autoridad municipal respectiva, se podrá poner a disposición del solicitante la versión pública de los mismos, para su debida consulta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado.

Lo anterior que se hace de su conocimiento a efecto de que estén en aptitudes de emitir la contestación correspondiente; así mismo dígamele que el mismo documento se encuentra a su disposición en caso de requerir copias, en esta Unidad de Información Pública ubicada en calle Negrete #106 Altos, cabecera municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, previa identificación y constancia que se deje de ello, en el entendido que se hará la versión pública del mismo, de acuerdo al Artículo 3 fracción XXV. Sin otro particular de momento, quedo de usted.". **SIC.** (Visible a foja 1 uno y 2 dos de autos).

Inconforme con la respuesta otorgada por parte del ente obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de queja, en el que señaló como inconformidad:

"Cierto es que los documentos contienen datos personales, pero cómo puede un ciudadano solicitar sus prestaciones laborales si nunca le dieron comprobantes de ninguna índole?". **SIC.** (Visible a foja 2 dos de autos).

Al respecto, el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el escrito de informe que rindió ante esta Comisión por conducto del Licenciado Karim Barrera Islas, Oficial Mayor, señaló que por lo que hace a los contratos laborales, se proporcionó la versión pública de dicha información, en virtud de ser documentos que contienen datos y/o información personal, mismos que se pusieron a disposición en las oficinas de la Unidad de Información Pública para su consulta.

En cuanto a los recibos de pago solicitados, manifestó que no era posible proporcionar dicha información en razón de que dichos recibos forman parte de la documentación de nómina que, a la fecha, se encuentra sujeta a revisión por parte de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, perteneciente a la Auditoría Superior del Estado, lo que dijo acreditar con los acuses de recibos adjuntos al informe de mérito.

Bien, de un análisis realizado por esta Comisión tanto a la solicitud de información, como a la respuesta otorgada por el ente obligado y a las constancias que remitió a este Órgano Colegiado, se advierte que la respuesta otorgada por el ente obligado sí resulta apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que otorgó contestación a la misma en el plazo de 10 diez días establecido en el primer párrafo del artículo 73 la Ley:

*“**ARTÍCULO 73.** La unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública, para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud. El plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello, y se notifique tal circunstancia al solicitante...”*

Asimismo, en cuanto a los contratos laborales, de conformidad con el artículo 14, y 16 fracción I de la Ley de mérito, puso la información a disposición del particular en versión pública, toda vez que ésta contenía datos personales:

*“**ARTÍCULO 14.** Para efectos de la presente Ley, **todos los servidores públicos** que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, se consideran entes obligados; por lo tanto, **el ejercicio de su función pública deberá someterse** al principio de máxima publicidad, y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y la **acción de protección de datos personales.**”*

*“**ARTÍCULO 16.** Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:*

*I. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, **salvo la producción de versiones públicas del documento;**”*

En cuanto a los recibos de pago, la autoridad señaló que dichos documentos se encontraban sujetos a revisión por parte de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, perteneciente a la Auditoría Superior del Estado, por lo que no podía ponerlos a disposición por el momento y remitió a este Órgano Colegiado copia certificada de los acuses de recibo; no obstante, no negó el acceso a la información, ya que hizo del conocimiento del solicitante que una vez que le fueran devueltos por parte de la autoridad fiscalizadora, se le pondría a disposición la versión pública de los mismos.

Aunado a lo anterior, el ente obligado remitió a esta Comisión un oficio de fecha 23 veintitrés de marzo del 2016 dos mil dieciséis mediante el cual hizo constar que a esa fecha, el peticionario no se había presentado a realizar la consulta de la información puesta a su disposición.

Ahora bien, el artículo 98 de la Ley, establece:

*“**ARTÍCULO 98.** La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su*

solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAI.

En el caso de la acción de protección de datos personales, la queja procederá cuando el ente obligado no entregue al solicitante los datos personales requeridos, entregue la información en un formato incomprensible, o el sujeto obligado se niegue a efectuar las modificaciones, correcciones o el resguardo de confidencialidad de los datos personales."

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la inconformidad manifestada por el recurrente no reúne los requisitos mencionados en el artículo citado toda vez que no se inconforma respecto a que le hubiera negado el acceso a la información solicitada, que la información entregada fue incompleta, no corresponde con la requerida, o no por no estar de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la misma, máxime que no se ha presentado a consultar la información puesta a su disposición en la Unidad de Información Pública del ente obligado.

En este sentido, con fundamento en el artículo 105 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **CONFIRMA** la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con relación al escrito de solicitud de información presentado el 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince mediante el sistema INFOMEX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 105 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **CONFIRMA** el acto impugnado, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García**, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo **siendo ponente el primero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

COMISIONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

MAI.

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 112/2016-1 QUE FUE PRESENTADA POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y QUE FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 15 QUINCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, la cual obra en el expediente Queja-112/2016-1.

<p>Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p>	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 012/06/2016 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 27 de junio de 2016.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 112/2016-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01 y 06 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.	
Rúbricas	<p>Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa</p>	